

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO

SAN JUAN, PUERTO RICO

www.aeepr.com



APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR 00936-4267

Número: 8408
Fecha: 27 de noviembre de 2013
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Yo, la licenciada María M. Méndez Rivera, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, CERTIFICO que las copias que se acompañan a continuación son una reproducción fiel y exacta de los originales que obran en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

1. Resolución Núm. 4080, aprobada el 19 de septiembre de 2013, para extender la modificación del requisito de factor de carga en las tarifas LIS y SR-LIS por un periodo de tres años.
2. Exhibit 2956, Modificación Tarifa Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV, (LIS).
3. Exhibit 2957, Modificación Tarifa Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV Especial, (SR-LIS).

En testimonio de lo cual firmo la presente Certificación y hago estampar en ella el sello oficial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, a los veinticinco días de noviembre de dos mil trece.

María M. Méndez Rivera
Secretaria Junta de Gobierno

Sello

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO

SAN JUAN, PUERTO RICO

www.aeepr.com



APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR 00936-4267

CERTIFICACIÓN

Yo, la licenciada María M. Méndez Rivera, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, CERTIFICO que las copias que se acompañan a continuación son una reproducción fiel y exacta de los originales que obran en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

1. Resolución Núm. 4080, aprobada el 19 de septiembre de 2013, para extender la modificación del requisito de factor de carga en las tarifas LIS y SR-LIS por un periodo de tres años.
2. Exhibit 2956, Modificación Tarifa Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV, (LIS).
3. Exhibit 2957, Modificación Tarifa Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV Especial, (SR-LIS).

En testimonio de lo cual firmo la presente Certificación y hago estampar en ella el sello oficial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, a los veinticinco días de noviembre de dos mil trece.


María M. Méndez Rivera
Secretaria Junta de Gobierno

Sello

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO

SAN JUAN, PUERTO RICO

www.aeepr.com



APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR 00936-4267

RESOLUCIÓN 4080

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) es una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía de Puerto Rico para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquellos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

POR CUANTO: La sección 196(l) de la Ley 83 le confiere facultad a la Autoridad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos para el uso de sus instalaciones o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por ésta.

POR CUANTO: La Autoridad, en el ejercicio de dicha facultad, tiene la responsabilidad de considerar aquellos factores que fomenten el uso de la electricidad de la forma más amplia y variada que sea económicamente posible.

 POR CUANTO: Antes de hacer cambios en la estructura general de las tarifas para la venta de servicio de electricidad, o en aquellos casos en que la Junta de Gobierno decida hacer cambios y considere necesaria la efectividad inmediata de los mismos, y dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, se celebrará una vista pública relacionada con tales cambios.

POR CUANTO: En cumplimiento con la Ley 83, *supra*, la Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas y mediante las Resoluciones 3609 del 30 de junio de 2009, 3623 del 21 de julio de 2009 y 3646 del 27 de agosto de 2009; la Junta de Gobierno de la Autoridad resolvió reducir con carácter temporero el requisito del factor de carga de 80% a 50% en las

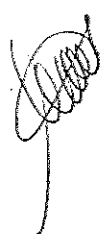
tarifas Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV (LIS) y Servicio General Industrias Alto Uso de Energía 115 kV – Especial (SR-LIS).

POR CUANTO: En cumplimiento con la Ley 21, *supra* y leyes aplicables, la Autoridad celebró vistas públicas para considerar la aprobación de las modificaciones a las tarifas LIS y SR-LIS. Mediante la Resolución 3699 del 26 de enero de 2010 se aprobaron dichas modificaciones por tres años, en conformidad con las recomendaciones del Oficial Examinador, hasta el 25 de enero de 2013.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones de la Junta de Gobierno 3986 del 18 de diciembre de 2012 y 4026 del 9 de mayo de 2013, se aprobó extender la vigencia de la modificación del requisito de factor de carga en las tarifas LIS y SR-LIS y la celebración de vistas públicas para considerar dicha extensión.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 4026 se resolvió extender las modificaciones del factor de carga en las tarifas LIS y SR-LIS por un periodo de tres años, contados a partir del 26 de enero de 2013 hasta el último ciclo de facturación de enero de 2016. Además, para poder disfrutar del beneficio de la reducción del factor de carga de 80% a 50%, el cliente no podrá tener atrasos en el pago de su factura por servicio por más de 90 días.

POR CUANTO: El Director Ejecutivo designó el 3 de junio de 2013 al ingeniero y abogado Edison Avilés Deliz como Oficial Examinador para presidir las vistas públicas para considerar la extensión por un periodo de tres años de las modificaciones en las tarifas LIS y SR-LIS.

 POR CUANTO: El 5 de junio de 2013, mediante avisos públicos en los periódicos locales El Nuevo Día y Primera Hora, la Autoridad convocó a vistas públicas para considerar dicha extensión. Además, notificó la disponibilidad del Informe de la Autoridad donde se presentó la justificación a la extensión propuesta. Conforme a dichos avisos públicos, la Autoridad celebró vistas públicas el 20 y 27 de junio de 2013 en Ponce y San Juan, respectivamente.

POR CUANTO: El Oficial Examinador rindió su Informe el 5 de agosto de 2013. En conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 21, *supra*, el 16 de agosto de 2013, la Autoridad, mediante avisos públicos en los periódicos locales El Nuevo Día y *The Star*, notificó la disponibilidad del Informe del Oficial Examinador y la oportunidad de presentar comentarios por escrito durante los diez (10) días siguientes a la publicación de este aviso. Durante este periodo no

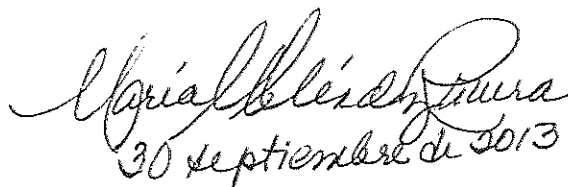
se recibieron comentarios del público al Informe del Oficial Examinador.

POR CUANTO: El Oficial Examinador recomendó la extensión de las modificaciones en las tarifas LIS y SR-LIS con vigencia al 26 de enero de 2013, según propuesto por la Autoridad. Hizo su determinación al inferir y concluir que las enmiendas propuestas no constituyen un aumento tarifario para el usuario industrial, sino que por el contrario, éstas constituyen más bien la disminución de la aplicación de una cláusula penal. Además, al presumir que la disminución en el ingreso de la Autoridad, no afectará de manera directa o indirecta a otros clientes de la Autoridad.

POR CUANTO: Esta Junta, para hacer su determinación con respecto a la extensión de la modificación en las tarifas LIS y SR-LIS por un periodo de tres años, tomó en consideración el Informe de la Autoridad y el Informe del Oficial Examinador, ya que no se recibieron comentarios del público durante el proceso de las vistas públicas.

POR TANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica resuelve, en cumplimiento con las leyes aplicables y en conformidad con las recomendaciones del Oficial Examinador, extender la modificación del requisito de factor de carga en las tarifas LIS y SR-LIS por un periodo de tres años. Estas modificaciones consisten principalmente en reducir el requisito de factor de carga de 80% a 50% y serán efectivas hasta el último ciclo de facturación de enero de 2016.

APROBADA en San Juan, Puerto Rico, a los diecinueve días de septiembre de dos mil trece.


30 septiembre de 2013

SERVICIO GENERAL INDUSTRIAS ALTO USO DE ENERGÍA 115 kV

DESIGNACIÓN: LIS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Exclusivamente a industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor que 50% y un factor de potencia promedio mensual de 95% o más. Cuando el factor de carga sea menor de 50%, la factura incluirá en el cargo por energía los kilovatios-hora adicionales necesarios para completar el factor de carga de 50%. Esto último aplicará cada mes que el cliente no cumpla con el requisito de 50% de factor de carga.

El cliente debe suplir las facilidades que se requieran para proveerle servicio de electricidad, incluyendo la subestación. El sistema de medición será provisto e instalado por la AEE y el cliente proveerá las facilidades para su instalación. El servicio se proveerá y medirá en un solo punto de entrega. La medición se hará según estipulado en esta tarifa y de acuerdo con los términos y condiciones en vigor.

El servicio se ofrecerá siempre y cuando haya capacidad disponible y, a juicio de la Autoridad, no se afecta adversamente la confiabilidad de la línea o seccionadora designada como punto de conexión. Además, el cliente, para poder disfrutar del beneficio de la reducción del factor de carga de 80% a 50%, no podrá tener atrasos en el pago de su factura por servicio por de más de 90 días, excepto para los casos de dos o más industrias del inciso 2c de las Condiciones Especiales.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos, 115 kV.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Se determinará el punto de conexión, las mejoras y condiciones de la interconexión mediante consulta y coordinación con las Divisiones de:
 - a) Planificación y Estudios
 - b) Transmisión y Distribución
 - c) Operación del Sistema Eléctrico
2. Dos o más industrias pueden contratar el servicio eléctrico a través de un metro bajo esta tarifa si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) En conjunto, las industrias que forman parte del complejo cuya energía va a ser medida por un metro, deben cumplir mensualmente con el requisito de tener una demanda igual o mayor que 12,000 kW, un factor de carga mínimo de 50% y un factor de potencia promedio de 95% o más.
 - b) Las industrias deben ser propiedad del mismo dueño o corporación matriz.
 - c) Para que sea admitido el beneficio de contratar la medición de energía a través del mismo metro, las industrias interesadas deben estar al día en el pago de sus facturas de electricidad.
3. El cliente debe proveer los medios de comunicación para la lectura remota de su contador.
4. El servicio se prestará y facturará bajo una sola responsabilidad a nombre del dueño o entidad jurídica a asumir la responsabilidad del pago puntual por servicio prestado, así como el depósito de la respectiva fianza.

PRECIOS:

Cargo Fijo Mensual: \$450

Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a. \$6.00 por kVA de demanda máxima durante un período de 15 minutos consecutivos en el mes
- b. \$6.00 por kVA del 60% de la carga contratada (kVA)
- c. \$6.00 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente, o
- d. \$72,000 ó \$150,000 mensual para el caso de demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW, o 25,000 kW, respectivamente.

Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.

Cargo Mensual por Energía:

El cargo por energía tiene dos opciones:

- a. Para industrias con una demanda igual o mayor que 12,000 kW y menor que 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @
\$0.016/kWh
Balance @ \$0.010/kWh

- b. Para industrias con una demanda mensual igual o mayor que 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @
\$0.016/kWh
Balance @ \$0.006/kWh

Más un cargo según la Cláusula de Ajuste.

FACTURA MÍNIMA:

\$72,450 ó \$150,450 mensual, más un cargo según la Cláusula de Ajuste, para el caso de contratos con demanda mensual igual o mayor que 12,000 kW o 25,000 kW, respectivamente.

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No menor de un año. Renovable automáticamente; podrá ser cancelado por cualquiera de las partes con un año de anticipación.

FECHA EFECTIVIDAD PROPUESTA:

26 de enero de 2013 hasta el último ciclo de facturación de enero de 2016

LIS

**SERVICIO GENERAL INDUSTRIAS ALTO USO DE ENERGÍA
115 kV-ESPECIAL**

DESIGNACIÓN: SR-LIS

DISPONIBLE: En todo Puerto Rico

APLICACIÓN: Exclusivamente a industrias nuevas e industrias con áreas de expansión, conectadas a 115 kV, que tengan una demanda igual o mayor de 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor de 50%, un factor de potencia promedio mensual de 95% o más y que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en el Reglamento para la Concesión de las Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias. La demanda del área de expansión debe ser 250 kVA o más. Cuando el factor de carga sea menor de 50%, la factura incluirá en el cargo por energía los kilovatios-hora adicionales necesarios para completar el factor de carga de 50%. Esto último aplicará cada mes que el cliente no cumpla con el requisito de 50% de factor de carga. Además, el cliente, para poder disfrutar del beneficio de la reducción del factor de carga de 80% a 50%, no podrá tener atrasos en el pago de su factura por servicio por de más de 90 días. El servicio de energía eléctrica se suministra y factura a nombre del dueño o entidad jurídica que formaliza el contrato de servicio.

Industria Nueva:

El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para proveerle servicio de electricidad e instalarle el sistema de medición, el cual será provisto e instalado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El servicio se prestará desde un solo punto de entrega y a través de un solo contador. La medición se hará según estipulado en los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de su contador.

Dos o más industrias nuevas pueden contratar el servicio eléctrico a través de un contador si cumplen con los siguientes requisitos:

1. En conjunto, las industrias deben cumplir mensualmente con el requisito de tener una demanda igual o mayor de 12,000 kW, un factor de carga igual o mayor de 50% y un factor de potencia promedio de 95% o más.

2. Las industrias serán propiedad de un sólo dueño o corporación matriz.

Industria con Área de Expansión:

Se instalarán dos contadores; uno medirá la demanda (kVA) y el consumo (kWh) de la industria con su área de expansión, y el otro medirá la demanda y el consumo del área de expansión. El cliente debe facilitar las instalaciones que se requieran para instalar el sistema de medición necesario para medir la demanda y el consumo del área de expansión. La AEE provee e instala este sistema. Si la AEE tuviera disponibles los transformadores y equipo relacionado, el cliente puede arrendarlos de acuerdo con los procedimientos vigentes. El cliente debe facilitar los medios de comunicación necesarios para la lectura remota de sus contadores. En caso de que la demanda y el consumo de electricidad del área de expansión se midan en el lado secundario de la subestación del cliente, se transfieren al lado primario (punto de entrega) mediante un factor de corrección para contabilizar las pérdidas del transformador.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Corriente alterna, 60 Hertz, trifásico, tres o cuatro hilos, 115 kV.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Se determina el punto de conexión, las mejoras y condiciones de la interconexión mediante consulta y coordinación con las siguientes áreas de la AEE:
 - a) División de Planificación y Estudios
 - b) Directorado de Transmisión y Distribución
 - c) División de Operación del Sistema Eléctrico
2. El servicio se ofrecerá siempre y cuando haya capacidad disponible y, a juicio de la AEE, no se afecte adversamente la confiabilidad de la línea o seccionadora designada como punto de conexión.

INDUSTRIA NUEVA:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$5.34 por kVA de demanda máxima durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. Si la demanda máxima establecida en el mes es mayor que la demanda contratada,

- el exceso sobre esta última se facturará a \$8.54 por kVA.
- b) \$5.34 por kVA del 60% de la carga contratada.
 - c) \$5.34 por kVA del 60% de la demanda máxima establecida durante los 11 meses previos al mes corriente.
 - d) \$64,080 para industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW, o \$133,500 para industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW.

2. Cargo Mensual por Energía:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.4 ¢/kWh
Balance @ 0.89 ¢/kWh

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.4 ¢/kWh
Balance @ 0.53 ¢/kWh

3. Cargo Fijo Mensual:

\$400 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

89% del Cargo por Ajuste Industria Nueva

Este cargo se calcula con el consumo mensual; no se utilizan en este cómputo los kWh adicionales necesarios para completar el factor de carga de 50%.

FACTURA MÍNIMA:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

\$72,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

\$150,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

INDUSTRIA CON ÁREA DE EXPANSIÓN:

PRECIOS:

1. Cargo Mensual por Demanda

El que sea mayor de:

- a) \$6.00 por kVA de demanda máxima de la industria con área de expansión durante un periodo de 15 minutos consecutivos en el mes. Si esta demanda es mayor que la carga contratada, el exceso sobre esta última se facturará a \$9.60 por kVA.
- b) \$6.00 por kVA del 60% de la carga contratada de la industria con área de expansión.
- c) \$6.00 por kVA del 60% de la demanda máxima de la industria con área de expansión establecida durante los 11 meses previos al mes corriente.
- d) \$72,000 para industrias con área de expansión cuya demanda máxima sea igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW o \$150,000 para industrias con área de expansión cuya demanda máxima sea igual o mayor de 25,000 kW.

Menos \$0.66 por kVA de demanda máxima del área de expansión.

2. Cargo Mensual por Energía:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.6 ¢/kWh
Balance @ 1.0 ¢/kWh

Menos 0.18¢ por kWh del área de expansión.

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

584 kWh por cada kW de demanda máxima @ 1.6 ¢/kWh
Balance @ 0.6 ¢/kWh

Menos 0.18 ¢ por kWh del área de expansión.

3. Cargo Fijo Mensual:

\$450 por cliente

4. Cargo por Ajuste (Cláusula de Ajuste)

Cargo por Ajuste $\text{Industria} + \text{Expansión}$ - 11% Cargo por Ajuste Expansión

El Cargo por Ajuste $\text{Industria} + \text{Expansión}$ se calcula con el consumo mensual de la industria con área de expansión; no se utilizan en este cómputo los kWh adicionales necesarios para completar el factor de carga de 50%.

FACTURA MÍNIMA:

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 12,000 kW y menor de 25,000 kW

\$72,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

Industrias con demanda máxima igual o mayor de 25,000 kW

\$150,450 más el cargo según la Cláusula de Ajuste

TÉRMINO DEL CONTRATO:

No mayor de cinco años.

FECHA DE TERMINACIÓN:

Disponible para industrias nuevas o industrias con áreas de expansión que formalicen su contrato de servicio con esta tarifa el 29 de julio de 2008 o antes.

FECHA EFECTIVIDAD PROPUESTA:

26 de enero de 2013 hasta el último ciclo de facturación de enero de 2016

Esta tarifa estará disponible para los clientes que formalicen su contrato de servicio con la tarifa SR-LIS el 31 de agosto de 2013 o antes.

SR-LIS